



ALCALDÍA DE PEREIRA

613 DE 21 AGO 2018
DECRETO No. _____ DE _____

110

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, PARA LA JORNADA ELECTORAL DE LA CONSULTA ANTICORRUPCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2018.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 206 del Decreto 2241 de 1986, artículo 12 y el artículo 16 de la ley 62 de 1993, artículo 84 y literal b numerales 1 y 2 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículos 204 y 205 de la ley 1801 de 2016, Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1740 de 2017, Decreto 1028 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece entre las atribuciones de los Alcaldes, la de *“...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.....”*.

Que el Decreto 2241 de 1986, artículo 206, estableció:

“Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía.”

Que el artículo 12 de la ley 62 de 1993, determina quienes son autoridades políticas:

“...El Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente...”. “...Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.”

Que el artículo 16 de la ley 62 de 1993, determina las atribuciones y obligaciones de los Gobernadores y Alcaldes en relación con los Comandantes de Policía:

“2. Impartir órdenes a la Policía Nacional atinentes al servicio, por conducto del respectivo comandante.”

“3. Disponer con el respectivo Comandante de la Policía el servicio de vigilancia urbana y rural.”

“7. Convocar y presidir el Consejo de Seguridad Departamental o Municipal y desarrollar los planes de seguridad ciudadana y orden público que apruebe el respectivo Consejo.”



22/08/14



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, PARA LA JORNADA ELECTORAL DE LA CONSULTA ANTICORRUPCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2018."

Que el artículo 84 de la ley 136 de 1994, señala que el Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio; así mismo, los numerales 1 y 2 literal b del artículo 91, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde, en relación con el orden público:

"...1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen..."*

Que según lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los Alcaldes Municipales y Distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Que conforme al Decreto Presidencial 1028 del 18 de junio de 2018, en su artículo 6, con respecto a la ley seca establece que.

.." Los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes con el fin de mantener o restablecer el orden público desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 25 de agosto hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 27 de agosto de 2018."

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese el consumo y expendio de bebidas alcohólicas en toda la jurisdicción del Municipio de Pereira, a partir de las 6:00 PM de día sábado 25 de agosto de 2018, hasta las 6:00 AM del día lunes 27 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO Prohibir la circulación de vehículos que transportan cilindros de gas propano en el área urbana y rural del Municipio de Pereira, a partir de las 6:00 am, del día sábado 25 de agosto de 2018, hasta las 6:00 AM del día lunes 27 de agosto de 2018.



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. 613 DE 21 AGO 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, PARA LA JORNADA ELECTORAL DE LA CONSULTA ANTICORRUPCION QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2018.”

ARTICULO TERCERO: Restringir las mudanzas, el traslado de escombros y de basuras en el área urbana y rural del Municipio de Pereira, a partir de las 6:00 pm, del día sábado 25 de agosto de 2018, hasta las 6:00 AM del día lunes 27 de agosto de 2018.

ARTICULO CUARTO. Prohibir el parqueo de todo tipo de vehículos, a menos de 100 metros a la redonda de los puestos de votación, a partir de las 6:00 pm, sábado 25 de agosto de 2018, hasta las 6:00 AM del día lunes 27 de agosto de 2018.

PARAGRAFO PRIMERO. Se exceptúan de esta medida los vehículos que estén adelantando tareas relacionadas con el proceso electoral, organismos de seguridad y de socorro debidamente identificados.

ARTICULO QUINTO. Los uniformados de la policía, y las autoridades de Policía, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto e impondrán las medidas correctivas correspondientes establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

LILIANA GIRALDO GÓMEZ
Secretaria Jurídica

ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA
Secretaria de Gobierno

Revisión Legal: *[Signature]*

Proyectó y Elaboró: Juan Sebastián Sánchez Duque.
Abogado Contratista *[Signature]*

